

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.912 · 2002

LEY 12.912

Boletín Oficial, 31 de julio de 2002 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.912

ARTÍCULO 1°. Suspéndese por el término de ciento ochenta (180) días corridos, a partir de la publicación de la presente Ley, los trámites de ejecución de todas las sentencias dictadas por los Jueces de cualquier fuero y/o jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, o de extraña jurisdicción, que condenen al pago de sumas de dinero contra personas físicas y/o jurídicas, cualquiera sea su constitución legal, que se domicilien o tengan su principal actividad económica en los partidos de esta Provincia que han sido declarados en emergencia de carácter hídrico. Tampoco serán ejecutables dichas sentencias, en ningún caso, respecto de bienes inmuebles ubicados en esos lugares o zonas, o de los muebles accesorios a su explotación.

ARTÍCULO 2°. Quedan excluidos del régimen precedente, el cobro de créditos de naturaleza alimentaria y los de origen laboral.

ARTÍCULO 3°. La presente Ley es de orden público y deberá ser aplicada de oficio por los Jueces actuantes.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.912. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).